

Contrato de encomienda de organización de la formación

suscrito entre empresas al amparo de los artículos 9.3 y 12.1 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y del artículo 14.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada Ley.

ACUERDAN

Primero. Objeto.

El presente contrato tiene por objeto regular la relación que se establece entre las empresas que van a proporcionar formación a sus trabajadores y la entidad externa (CENFOP) que tiene encomendada la organización, de dicha formación, de acuerdo con la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y el RD 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada Ley.

Segundo. Entidad externa (en adelante CENFOP)

A los efectos de este contrato, las empresas acuerdan encomendar la organización de la formación a la entidad externa a CENFOP (www.cenfop.es Tlf.: 881874702 – móvil: 698144835 – mail: cenfop@cenfop.es)

Tercero. Obligaciones de la Entidad Externa, Cenfop Seguridad Industrial

- 1.- Contratar las entidades de formación para la impartición de las acciones formativas.
- 2.- Comunicar a través del sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo el inicio y la finalización de las acciones formativas.
- 3.- Comunicar, si fuera el caso, a través de sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo la empresa o empresas que tienen la voluntad de acumular su crédito de formación con el del siguiente o los dos siguientes ejercicios.
- 4.- Realizar o asegurar el desarrollo satisfactorio de las acciones formativas.
- 5.- Realizar o asegurar la función de evaluación de las acciones formativas. En la medida de lo posible y con el fin de ahorro energético y cuidado del medio ambiente y así evitar la impresión de papel, la evaluación de la calidad se hará de forma telemática, en la plataforma online aunque el curso sea presencial. Por otro lado el hecho de hacer las encuestas de forma telemática facilita al alumno más libertad en los criterios de evaluación. Si por alguna razón, (técnica, cursos presenciales impartidos en empresas) no se pudiera realizar digitalmente se procederá a distribuir los cuestionarios de evaluación de la calidad entre la totalidad de los participantes.
- 6.- Realizar o asegurar la adecuación de la formación realizada a las necesidades reales de las empresas y a la actividad empresarial.
- 7.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que realicen las Administraciones Públicas competentes y los demás órganos de control, asegurándose de su desarrollo satisfactorio.
- 8.- Publicar en la web: www.cenfop.es, estas condiciones de formación para que estén a disposición de órganos de control públicos, empresas privadas, empresas adheridas y aceptadas las condiciones previamente a la firma del convenio. Podrán descargar las condiciones de la web, cada una de las empresas que suscriba el presente contrato.
- 9.- A efectos de protección de datos será estrictamente individual la documentación relacionada con la organización, gestión e impartición de las acciones formativas, así como la información necesaria para la correcta aplicación de las bonificaciones por parte de cada una de dichas empresas.
- 10.- Facilitar informe de la evolución del aprovechamiento de la formación por los trabajadores.
- 11.- Poner en marcha los mecanismos para desarrollar, contratar o impartir la formación solicitada por las empresas adheridas.
- 12.- CENFOP se compromete a cumplir las demás obligaciones establecidas en las normas reguladoras de la formación programada para las empresas.

Cuarto. Obligaciones de las empresas adheridas

De conformidad con lo establecido en Real Decreto 694/2017, serán obligaciones de la entidad agrupada, las siguientes:

- 1.- Identificar en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad todos los gastos de ejecución de las acciones formativas, así como las bonificaciones que se apliquen bajo la denominación de o epígrafe de "formación profesional para el empleo".
- 2.- Mantener a disposición de los órganos de control competentes la documentación justificativa de la formación por la que hayan disfrutado de bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- 3.- Someterse a las actuaciones de seguimiento, control y evaluación que realicen las Administraciones Públicas competentes y demás órganos de control, asegurando el desarrollo satisfactorio de dichas actuaciones.
- 4.- Asegurar la custodia de la documentación acreditativa de la asistencia diaria de los participantes a las acciones formativas.
- 5.- Custodiar los cuestionarios de evaluación de la calidad entre la totalidad de los participantes que finalicen las acciones formativas, así como la recopilación y custodia de los cuestionarios recibidos.
- 6.- Custodiar el resto de la documentación relacionada con la organización, gestión e impartición de las acciones formativas facilitada por la entidad externa.
- 7.- Garantizar la gratuidad de las iniciativas de formación a los trabajadores participantes en las mismas.
- 8.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de aplicarse las bonificaciones.
- 9.- Comunicar a la Administración Pública competente, a través del sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, las transformaciones, fusiones o escisiones de las empresas, durante el ejercicio en que se produzcan las mismas.
- 10.- Cumplir las demás obligaciones establecidas en el RD 694/2017 o en otras normas reguladoras de la iniciativa de la formación programada por las empresas para sus trabajadores.

Quinto. Costes de organización de la formación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2015, estos costes no podrán superar el 10 por ciento del coste de la actividad formativa, si bien podrán alcanzar hasta un máximo del 15 por ciento en caso de acciones formativas dirigidas a trabajadores de empresas que posean entre 6 y 9 trabajadores en plantilla, así como hasta un máximo del 20 por ciento en caso de empresas que tengan hasta 5 trabajadores en plantilla.

Sexto.- Costes de organización y de la formación.

Toda empresa agrupada puede solicitar formación genérica o específica por medio de: anexos, mails, teléfono, web, solicitudes, etc., una vez solicitada la impartición de cualquier tipo de formación, adquiere el firme compromiso del pago, independientemente de si la formación pueda o no ser bonificada.

Si una empresa agrupada carece de créditos o no son suficientes para el abono de la formación, igualmente tiene la contrae la obligación de cumplir con el pago íntegro de la factura.

Séptimo.- Notificaciones electrónicas

La empresa agrupada o adherida, con número de identificación fiscal de persona física, autónomos, manifiesta su voluntad de relacionarse con la Administración, en relación a la iniciativa de Formación Programada por las Empresas, a través de medios electrónicos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones. La entidad a la que le ha encomendado la organización de la formación deberá comunicar esta circunstancia en la aplicación telemática de Formación Programada por las Empresas, que podrá ser modificada por la interesada en cualquier momento.

Octavo. Adhesión de otras empresas.

Las partes podrán acordar la posibilidad de que otras empresas se adhieran al presente contrato. A tales efectos, las entidades interesadas suscribirán el correspondiente documento de adhesión. Para ello se delega en la entidad externa la facultad de representar a las empresas en la suscripción de la adhesión de que se trate.

Noveno. Desistimiento unilateral.

Cualquiera de las empresas que haya suscrito el contrato podrá desistir del mismo con anterioridad a su finalización sin perjuicio de las obligaciones contraídas durante su vigencia. Lo anterior deberá instrumentarse jurídicamente mediante un documento firmado por las partes.

Decimo. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones y derechos regulados en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en la demás normativa vigente en materia de protección de datos personales, respecto de cualquier dato de este tipo relativo al objeto del presente contrato o a la relación establecida en el mismo.

Undécimo.- Reserva de crédito.

Según la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada Ley, la empresa agrupada o adherida, de menos de 50 trabajadores, tiene voluntad de acumular su crédito de formación con el del siguiente o los dos siguientes ejercicios, por lo que el crédito de formación no dispuesto por la empresa en un ejercicio podrá aplicarse en el siguiente o hasta los dos siguientes. En los primeros seis meses del ejercicio en curso, la entidad a la que se le ha encomendado la organización de la formación comunicará esta circunstancia a la Administración Pública competente a través del sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Duodécimo. Entrada en vigor y vigencia del contrato.

El presente contrato entrará en vigor el día de su firma por las partes, teniendo una validez de 5 años y renovándose automáticamente.